



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0559/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Xochimilco**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EIMA/EATA

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0559/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Xochimilco

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



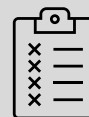
Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



10 requerimientos enfocados en conocer
información administrativa de los concejales
que integran a la Alcaldía.

Por la entrega incompleta de la información al no
entregar la información requerida en los puntos 2
y 5 de la solicitud.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Sobreseer en el recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras clave: Respuesta complementaria, Entrega de la
información, exhaustiva, sobreseimiento.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	11
1. Competencia	11
2. Requisitos de Procedencia	11
3. Causales de Improcedencia	12
III. RESUELVE	24

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Xochimilco

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0559/2025

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0559/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Xochimilco, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia**, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El veintiuno de enero, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092075325000148, en la que requirió lo siguiente:

“Quiero saber de la alcaldía Xochimilco:

1.-Fecha en que se instalo el concejo de la Alcaldía.

2.- Saber el nombre, el CV, sueldo mensual de la secretaria o secretario del concejo de Xochimilco.

3.-Saber los nombres, grados académicos y por qué partido político están los concejales, anexar CV de cada uno.

4.- Fecha de inicio del cargo de concejal, así como el sueldo que percibe cada uno de ellos mensualmente.

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

5.-De cada uno de los concejales solicito cuantos asesores tienen, el nombre de cada uno, desde cuando laboran en el cargo, el sueldo o pago que reciben mensualmente y bajo que régimen están asignados, así como su CV para desempeñar el cargo de asesor.

6.-Saber si tienen asignado otro tipo de personal a su cargo los concejales.

7.- Saber cuántas sesiones han tenido hasta el mes de enero y que comisiones tiene a su cargo cada concejal.

8.-Saber que acciones o actividades han tenido cada una de las comisiones asignadas a los concejales.

9.-Cual es el presupuesto anual para este concejo.

10.- Que acciones, actividades o eventos a participado cada uno de los concejales con la alcaldesa Circe Camacho, el día, el lugar, el evento y finalidad de asistir.” (Sic)

Señalando como medio para recibir su respuesta, a través del Sistema de Gestión de la Plataforma Nacional de Transparencia.

II. El cuatro de febrero, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó los oficios, XOCH13-SER-032-2025 signado por la Secretaria Técnica del Concejo; y el diverso XOCH13-DRF-127-2025 signado por el Director de Finanzas y Recursos Humanos, con los cuales dio respuesta a la solicitud de información, informando lo siguiente:

Oficio: XOCH13-DRF-127-2025 signado por el Director de Finanzas y Recursos Humanos

“...

Con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6, 7, 11, 13, 15, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro del ámbito de las atribuciones que competen a esta Unidad Administrativa a mi cargo, y con el fin de atender la solicitud de acceso a la Información Pública, le informo:

Con respecto al numeral 1, no es competencia de esta Unidad Administrativa.

En relación al numeral 2, donde solicita saber el nombre, el CV, sueldo mensual de la secretaria o secretario del concejo de Xochimilco, le informo que, de acuerdo a la normatividad para la prestación de servicios de los consejales, no es requisito solicitar curriculum vitae.

Con referencia al numeral 3, se proporcionan los nombres, grados académicos de los concejales.

CONCEJALES	
NOMBRE (S)	GRADO DE ESTUDIOS
ROMERO BECERRIL JONÁS	Bachillerato
ROSAS CHÁVEZ NITZIA LUCERO	Bachillerato
ROSAS VALLARTA REBECA	Bachillerato
RAMÍREZ RAMÍREZ ANA LILIA	Bachillerato
RAMÍREZ CUETO KARLA	Primaria
GUTIÉRREZ DELGADO KARLA PAOLA	Licenciatura
GÓMEZ FLORES VÍCTOR	Licenciatura
FLORES CEDILLO MARÍA FERNANDA	Bachillerato
FIGUEROA GALINDO NORMA ARACELI	Secundaria
DE ALBA ALVARADO JOSÉ ALFREDO	Licenciatura
ÁLVAREZ MARTÍNEZ MARÍA DEL CARMEN	Información en Proceso
MORENO DE LA ROSA EDER ADAO	Licenciatura

En cuanto al numeral 4, se informa que la fecha de inicio del cargo de concejal, es a partir del 1 de octubre del 2024, y el sueldo que percibe cada uno de ellos mensualmente, su sueldo es de \$ 35.248.00 mensual bruto

En lo relacionado al numeral 5, donde solicita saber de cada uno de los concejales, cuantos asesores tienen, el nombre de cada uno, desde cuando laboran en el cargo, el sueldo o pago que reciben mensualmente y bajo que régimen están asignados, así como su CV para desempeñar el cargo de asesor, le informo:

Con referencia al numeral 6, le informo que sólo cuentan con un asesor y una secretaria.

Del numeral 9 le informo que no se cuenta con el nivel de desagregación en particular para el consejo.

Finalmente, con respecto a los numerales 7, 8 y 10, le informo que no es competencia de esta Dirección General dicha información.

...” (Sic).

Oficio: XOCH13-SER-032-2025 signado por la Secretaria Técnica del Concejo

“ ...

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

“1.-Fecha en que se instalo el concejo de la Alcaldía.” (sic)

Respuesta:

El Concejo de la Alcaldía se instaló el **01 de octubre del año 2024**, tal como lo indica el artículo 23 y 24 de la **Ley Orgánica de las Alcaldías**, que a la letra establecen lo siguiente:

Artículo 23. La Alcaldía electa se instalará solemne y públicamente el día primero de octubre del año que corresponda.

Artículo 24. Para la instalación de la Alcaldía se observará lo siguiente:

- I. Protesta de Ley de la Alcaldesa o el Alcalde electo ante el Congreso;
- II. Toma de protesta a las personas integrantes del Concejo por la Alcaldesa o el Alcalde en funciones;

“2.- Saber el nombre, ...” (sic)

Respuesta:

El nombre de la Secretaría Técnica es: Cristina Nicolas Rivera.

“3.-Saber los nombres ...por qué partido político están los concejales,...” (sic)

Respuesta:

1. Eder Adao Moreno De La Rosa - **Partido del Trabajo**
2. María Fernanda Flores Cedillo - **Morena**
3. Jonás Romero Becerril - **Partido del Trabajo**
4. Karla Ramírez Cueto - **Partido Verde**
5. Víctor Gómez Flores - **Partido Verde**
6. Ana Lilia Ramírez Ramírez - **Morena**
7. Karla Paola Gutiérrez Delgado - **Morena**
8. Norma Araceli Figueroa Galindo - **Partido Acción Nacional**
9. José Alfredo De Alba Alvarado - **Partido Acción Nacional**
10. María Del Carmen Álvarez Martínez - **Partido Acción Nacional**
11. Nitzia Lucero Rosas Chávez - **Partido Revolucionario Institucional**
12. Rebeca Rosas Vallarta - **Movimiento Ciudadano**

“4.- Fecha de inicio del cargo de concejal, así como” (sic)

Respuesta:

La fecha en la que cada uno inició en el cargo de concejal fue el **01 de Octubre del 2024**.

"5.-De cada uno de los concejales solicito cuantos asesores tienen, ..." (sic)

Respuesta:

Cada Concejal tiene asignado un asesor a su cargo.

"7.- Saber cuántas sesiones han tenido hasta el mes de enero y que comisiones tiene a su cargo cada concejal." (sic)

Respuesta:

SESIÓN	TIPO DE SESIÓN	FECHA
Primera	Extraordinaria	03 de octubre 2024
Primera	Ordinaria	16 de octubre 2024
Segunda	Ordinaria	25 de octubre 2024
Tercera	Ordinaria	13 de diciembre 2024
Segunda	Extraordinaria	20 de diciembre 2024
Cuarta	Ordinaria	23 de diciembre 2024
Quinta	Ordinaria	14 de enero de 2025

1. Eder Adao Moreno De La Rosa - **Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana.**
2. María Fernanda Flores Cedillo - **Presidenta De La Comisión De Gobierno Y Asuntos Jurídicos.**
3. Jonás Romero Becerril - **Presidente De La Comisión De Participación Ciudadana.**
4. Karla Ramírez Cueto - **Presidente De La Comisión De Preservación Del Medio Ambiente.**
5. Víctor Gómez Flores - **Presidente De La Comisión De Desarrollo Turístico Y Fomento Económico.**
6. Ana Lilia Ramírez Ramírez - **Presidenta De La Comisión De Servicios Culturales, Educativos Y De Salud.**
7. Karla Paola Gutiérrez Delgado - **Presidenta De La Comisión De Protección Civil Y Reconstrucción.**
8. Norma Araceli Figueroa Galindo - **Presidenta De La Comisión De Presupuesto Y Modernización Administrativa.**
9. José Alfredo De Alba Alvarado - **Presidente De La Comisión De Pueblos Y Barrios Originarios.**
10. María Del Carmen Álvarez Martínez - **Presidenta De La Comisión De Servicios Urbanos Y Operación Hidráulica.**
11. Nitzia Lucero Rosas Chávez - **Presidenta De La Comisión De Obras Y Desarrollo Urbano.**
12. Rebeca Rosas Vallarta - **Presidenta De La Comisión De Equidad De Género Y Deporte.**

"8.-Saber que acciones o actividades han tenido cada una de las comisiones asignadas a los concejales." (sic)

Respuesta:

Con base en el artículo 97 de la Ley Orgánica de las Alcaldías que a la letra establece lo siguiente:

"Para atender y resolver los asuntos de su competencia, el Concejo funcionará en pleno y mediante comisiones. Las comisiones son órganos que se integran con el objeto de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento de la Alcaldía, en el desempeño de las funciones y la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados."

Se informa que con fundamento en el artículo que antecede, las acciones motivadas que se han llevado a cabo son las siguientes:

Comisión	Actividad
Comisión de Seguridad Ciudadana.	Sesión de Instalación
Comisión De Gobierno Y Asuntos Jurídicos.	Sesión de Instalación
Comisión De Participación Ciudadana.	Sesión de Instalación
Comisión De Preservación Del Medio Ambiente.	Sesión de Instalación
Comisión De Desarrollo Turístico Y Fomento Económico.	Sesión de Instalación
Comisión De Servicios Culturales, Educativos Y De Salud.	Sesión de Instalación
Comisión De Protección Civil Y Reconstrucción.	Sesión de Instalación
Comisión De Presupuesto Y Modernización Administrativa.	- Sesión de Instalación - Sesión Extraordinaria para aprobación Del Proyecto de Presupuesto De Egresos de la Alcaldía Xochimilco para el Ejercicio Fiscal 2025
Comisión De Pueblos Y Barrios Originarios.	Sesión de Instalación
Comisión De Servicios Urbanos Y Operación Hidráulica.	Sesión de Instalación

Comisión De Obras Y Desarrollo Urbano.	- Sesión de Instalación - Sesión extraordinaria la Modificación de la Integración De Los Proyectos Del Fondo Adicional De Financiamiento De Las Alcaldías Y Su Distribución (Fafia).
Comisión De Equidad De Género Y Deporte.	Sesión de Instalación

"9.-Cual es el presupuesto anual para este concejo." (sic)

Respuesta:

Se informa que el Concejo no cuenta con presupuesto anual asignado.

"10.- Que acciones, actividades o eventos a participado cada uno de los concejales con la alcaldesa Circe Camacho, el día, el lugar, el evento y finalidad de asistir." (sic)

Respuesta:

1. Concejale Eder Adao Moreno De La Rosa:

Se informa que se agrega la respuesta del Concejal con 7 hojas como anexo.

2. Concejale María Fernanda Flores Cedillo:

Se informa que se agrega la respuesta de la Concejale con 1 hoja como anexo.

3. Concejale Jonás Romero Becerril:

Se informa que se agrega la respuesta de la Concejale con 2 hojas como anexo.

4. Concejale Karla Ramírez Cueto:

Se informa que se agrega la respuesta de la Concejale con 9 hojas como anexo.

5. Concejale Víctor Gómez Flores:

Se informa que se agrega la respuesta del Concejal con 10 hojas como anexo.

6. Concejale Ana Lilia Ramírez Ramírez:

Se informa que se agrega la respuesta de la Concejale con 2 hojas como anexo.

7. Concejale Karla Paola Gutiérrez Delgado:

Se informa que se agrega la respuesta de la Concejale con 1 hoja como anexo.

8. Concejale Norma Araceli Figueroa Galido:

- Se informa que se agrega la respuesta de la Concejale con 14 hojas como anexo.

9. Concejale José Alfredo De Alba Alvarado:

- Se informa que se agrega la respuesta del Concejal con 2 hojas como anexo.

10. Concejale María Del Carmen Álvarez Martínez:

- Se informa que se agrega la respuesta de la Concejale con 3 hojas como anexo.

11. Concejale Nitzia Lucero Rosas Chávez:

- Se informa que se agrega la respuesta de la Concejale con 2 hojas como anexo.

12. Concejale Rebeca Rosas Vallarta:

Se informa que se agrega la respuesta de la Concejale con 2 hojas como anexo.

Con respecto a los cuestionamientos:

"2.- ...el CV, sueldo mensual de la secretaria o secretario del concejo de Xochimilco." (sic)

"3.-...grados académicos y... anexar CV de cada uno" (sic)

"4.- ...así comoel sueldo que percibe cada uno de ellos mensualmente." (sic)

"5.-De cada uno de los concejales solicito cuantos asesores tienen, el nombre de cada uno, desde cuando laboran en el cargo, el sueldo o pago que reciben mensualmente y bajo que régimen están asignados, así como su CV para desempeñar el cargo de asesor." (sic)

"6.-Saber si tienen asignado otro tipo de personal a su cargo los concejales." (sic)

Se informa que, en apego al Manual Administrativo vigente MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F, la información requerida recae en el ámbito de la competencia de la Dirección General de Administración, motivo por el cual se sugiere canalizarlos a dicha área.

..." (Sic)

III. El diecinueve de febrero, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, agravándose de lo siguiente:

“Estoy inconforme con la respuesta recibida ya que no se me contesto todos los planteamiento en especial la pregunta numero 2 y 5 por ello es mi inconformidad. “(Sic)

IV. Por acuerdo del veinticuatro de febrero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El once de marzo, el Sujeto Obligado, a través de la PNT y vía correo electrónico remitió el oficio XOCH13-UTR-1251/2025 de misma fecha con sus anexos, firmado por la Jefa de Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en el cual formuló sus alegatos e hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

VI. Por acuerdo de fecha catorce de marzo, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia

I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **cuatro de febrero**, de conformidad con las constancias que obran en autos.

En tal virtud, el plazo para interponer el presente recurso de revisión transcurrió del **cinco al veinticinco de febrero de dos mil veinticinco**, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el **diecinueve de febrero de dos mil veinticinco**, es decir, el décimo primer día hábil siguiente que tenía para interponerlo, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo anterior y una vez analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado con fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, con el cual pretende subsanar la inconformidad expuesta por el recurrente.

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Por lo que, en el presente caso se advierte que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado satisface las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

I. Cuestión Previa.

a) Solicitud de información: La parte recurrente realizó 10 requerimientos enfocados en conocer información administrativa de los concejales de la Alcaldía, consistentes en:

- 1.-Fecha en que se instaló el concejo de la Alcaldía.
- 2.- Saber el nombre, el CV, sueldo mensual de la secretaria o secretario del concejo de Xochimilco.
- 3.-Saber los nombres, grados académicos y por qué partido político están los concejales, anexar CV de cada uno.
- 4.- Fecha de inicio del cargo de concejal, así como el sueldo que percibe cada uno de ellos mensualmente.
- 5.-De cada uno de los concejales solicito cuantos asesores tienen, el nombre de cada uno, desde cuando laboran en el cargo, el sueldo o pago que reciben mensualmente y bajo que régimen están asignados, así como su CV para desempeñar el cargo de asesor.
- 6.-Saber si tienen asignado otro tipo de personal a su cargo los concejales.

- 7.- Saber cuántas sesiones han tenido hasta el mes de enero y que comisiones tiene a su cargo cada concejal.
- 8.-Saber que acciones o actividades han tenido cada una de las comisiones asignadas a los concejales.
- 9.-Cual es el presupuesto anual para este concejo.
- 10.- Que acciones, actividades o eventos a participado cada uno de los concejales con la alcaldesa Circe Camacho, el día, el lugar, el evento y finalidad de asistir.

b) Síntesis de agravios. De acuerdo con el medio de impugnación presentado, se desprende que la parte recurrente se inconformó por la entrega incompleta de la información **al no entregar la información requerida en los puntos 2 y 5 de la solicitud de información.**

De lo antes descrito se observa que el particular no manifestó inconformidad alguna sobre la respuesta emitida el resto de los requerimientos, motivo por el cual se entenderán como actos consentidos.

Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵, y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶.**

Refuerzan lo anterior, las tesis Jurisprudenciales identificadas con los rubros: **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO), y SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE**

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO, NO ES ILIMITADA., emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁷

c) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso anterior, se verificará si el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad señalada por el recurrente y si proporcionó el permiso solicitado.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido,

⁷ Las tesis de jurisprudencia citadas, aparecen publicadas con los números 1a./J. 35/2005 y P./J. 149/2000, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, página 686 y Tomo XII, diciembre de 2000, página 22, respectivamente.

cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario realizar el análisis de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, con el objeto de conocer si a través de esta entrega en el formato de datos abiertos la información solicitada.

En esos términos, se observa que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria contenida en el oficio XOCH13-DGA/1219/2025, de fecha diez de marzo de dos mil veinticinco, signado por el Director de Administración, a través del cual atendió los puntos 2 y 5 los cuales fueron controvertidos por el particular en el presente recurso de revisión, en el cual informó lo siguiente:

Requerimiento 2:

2.- Saber el nombre, el CV, sueldo mensual de la secretaria o secretario del concejo de Xochimilco.

Respuesta:

Indicó que la Secretaria Técnica es la **C. Cristina Nicolas Rivera, con un sueldo mensual de \$24,552.24**, respecto al curriculum vitae, informó que no cuenta con dicha información debido a que dicho documento no fue un requisito para la contratación de acuerdo a los Lineamientos para la contratación del personal de apoyo del Consejo.

Requerimiento 5:

5.-De cada uno de los concejales solicito cuantos asesores tienen, el nombre de cada uno, desde cuando laboran en el cargo, el sueldo o pago que reciben mensualmente y bajo que régimen están asignados, así como su CV para desempeñar el cargo de asesor.

Respuesta:

Para atender el numeral 5 el Sujeto Obligado proporcionó una tabla en la cual se puede identificar el concejal, el periodo en que inicio en el cargo, su percepción bruta mensual, el nombre de su asesor, su percepción bruta mensual, y el periodo en que inicio su encargo, como se muestra a continuación:

CONCEJAL	HONORARIOS BRUTOS MENSUALES	PERSONAL DE APOYO	HONORARIOS BRUTOS MENSUALES
ROMERO BECERRIL JONAS 15 DE OCTUBRE DE 2024	\$ 35,248.00	ASESORA CONSTANTINO RODRIGUEZ JENNIFER ALMA 01 DE OCTUBRE DE 2024	\$ 21,300.00
		SECRETARIA MUÑOZ ZEMPUALTECATL ALBIA GABRIELA 01 DE ENERO DE 2025	\$ 18,700.00
ROSAS CHAVEZ NITZIA LUCERO 01 DE OCTUBRE DE 2018	\$ 35,248.00	ASESORA ROSAS CHAVEZ VANIA IBETH 01 DE OCTUBRE DE 2024	\$ 21,300.00
		SECRETARIO CRUZ CEDILLO SALVADOR 01 DE OCTUBRE DE 2024	\$ 18,700.00
ROSAS VALLARTA REBECA 01 DE OCTUBRE DE 2024	\$ 35,248.00	ASESOR MEDINA MOLOTLA ALBERTO ALDAIR 01 DE OCTUBRE DE 2024	\$ 21,300.00
		SECRETARIO ROSAS VALLARTA EMILIANO 01 DE OCTUBRE DE 2024	\$ 21,300.00
RAMIREZ RAMIREZ ANA LILIA 01 DE OCTUBRE DE 2024	\$ 35,248.00	ASESORA VARGAS RAMIREZ ANA CAMILA 01 DE OCTUBRE DE 2024	\$ 21,300.00
		SECRETARIA VARGAS RAMIREZ JESUS GAEL 01 DE OCTUBRE DE 2024	\$ 18,700.00
RAMIREZ CUETO KARLA 01 DE OCTUBRE DE 2024	\$ 35,248.00	ASESORA CUETO ESCUTIA RITA IRMA 01 DE OCTUBRE DE 2024	\$ 18,700.00
		SECRETARIO RAMIREZ CUETO OSCAR DANIEL 01 DE MARZO DE 2024	\$ 21,300.00

GUTIERREZ DELGADO KARLA PAOLA 01 DE OCTUBRE DE 2024	\$ 35,248.00	ASESOR GUZMAN LLAMPALLAS ALAN ADALI 01 DE NOVIEMBRE DE 2024	\$ 18,700.00
		SECRETARIO GONZALEZ DIAZ HECTOR MANUEL 01 DE ABRIL DE 2019	\$ 18,700.00
GOMEZ FLORES VICTOR 01 DE OCTUBRE DE 2024	\$ 35,248.00	ASESORA ALCANTARA VALDES NATALY 01 DE OCTUBRE DE 2024	\$ 21,300.00
		SECRETARIA TORRES CAMPOS ANTONIA JANETTE 01 DE OCTUBRE DE 2024	\$ 21,300.00
FLORES CEDILLO MARIA FERNANDA 01 DE OCTUBRE DE 2024	\$ 35,248.00	ASESOR OLVERA HERNANDEZ EDUARDO ALEJANDRO 01 DE OCTUBRE DE 2021	\$ 21,300.00
		SECRETARIA FLORES CEDILLO EMILIA 01 DE ABRIL DE 2024	\$ 18,700.00
FIGUEROA GALINDO NORMA ARACELI 01 DE OCTUBRE DE 2024	\$ 35,248.00	ASESOR SANTANA BORJA JAFET PEDRO 01 DE OCTUBRE DE 2024	\$ 21,300.00
		SECRETARIA CARMONA MAYA MARTHA 01 DE OCTUBRE DE 2024	\$ 18,700.00
DE ALBA ALVARADO JOSE ALFREDO 01 DE OCTUBRE DE 2024	\$ 35,248.00	ASESORA VITE HERNANDEZ OLINKA FATIMA 01 DE OCTUBRE DE 2024	\$ 21,300.00
		SECRETARIA GONZALEZ ROJAS KATYA ANGELLI 01 DE OCTUBRE DE 2024	\$ 18,700.00

CIUDAD DE MÉXICO ALVAREZ MARTINEZ MARIA DEL CARMEN 01 DE OCTUBRE DE 2024	\$ 35,248.00	ASESOR ARELLANO REYES ALBERTO 01 DE ENERO DE 2025	\$ 21,300.00
		SECRETARIA XOLALPA ALVAREZ DULCE EDITH 01 DE OCTUBRE DE 2024	\$ 18,700.00
MORENO DE LA ROSA EDER ADAO 01 DE NOVIEMBRE DE 2024	\$ 35,248.00	ASESOR MORENO DE LA ROSA JOAO EVERALDO 01 DE OCTUBRE DE 2024	\$ 21,300.00

Respecto al curriculum vitae del personal de apoyo de los concejales informó que no cuenta con dicha información debido a que dicho documento no fue un requisito para la contratación de acuerdo con los Lineamientos para la contratación del personal de apoyo del Consejo.

Del contenido de la respuesta complementaria, se pudo observar que el Sujeto Obligado atendió los requerimientos que fueron controvertidos en el recurso de revisión, de manera desglosada por nombre del concejal, nombre del asesor, precepción mensual, periodo en que ingreso, entre otros datos. Esto indica que la solicitud fue cumplida de acuerdo con los requerimientos y formato establecido, brindando la información conforme a los intereses de la parte recurrente.

Por lo que dicha respuesta se encuentra investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

**TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 32.-

...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**; que se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.*

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento*

Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

Por lo anterior, es claro que el Sujeto subsano el agravio expresado por el particular, lo cual constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de

nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁸.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de notificación al medio señalado por el particular para tal efecto, es decir correo electrónico de **fecha once de marzo de dos mil veinticinco**.

La cual se muestra a continuación:

MANIFESTACIONES Y ALEGATOS RR.IP. 0559/2025

1 mensaje

alcaldia xochimilco <xochimilco.recursos2023@gmail.com>

11 de marzo de 2025, 15:37

Para:

En atención a los Principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia y; con fundamento en el Artículo 56 de la Ley de Transparencia La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia, procede a dar cumplimiento al Acuerdo de fecha **24 de febrero de 2025**, a través, de las siguientes actuaciones:

--
Reciba un cordial saludo.

Unidad de Transparencia Alcaldía Xochimilco

Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070.

Tel: 5589-573600 Ext. 1007 y 1008

La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por las fracciones II y VII del artículo 4, último párrafo del artículo 8, artículo 36 párrafo II, 38 fracción I y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 2, 5, 16, 21, 41 y demás relativos y aplicables, debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estar a lo señalado en los numerales 1, 3, 12, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 35 y demás aplicables de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en la Ciudad de México. En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones del Gobierno de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley Gobierno Electrónico del Distrito Federal, la ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Más Abierta, el apartado 10 de la Circular Uno vigente y las Normas Generales que deberán observarse en materia de Seguridad de la Información en la Administración Pública de la Ciudad de México.



MANIFESTACIONES 559 RECURRENTE.pdf

8597K

⁸ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁹.

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**¹⁰ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

⁹ Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

¹⁰ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En consecuencia, a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, por quedar sin materia, en razón de que la solicitud fue satisfecha en sus extremos, a través de la entrega de la información peticionada, con lo que el Sujeto Obligado tuvo una actuación exhaustiva.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.